I

nteresante trabajo titulado [Statute-Barred Date: Why Isn't There Always One?](file:///C:\Users\hdobe\Dropbox\Mi%20PC%20(LAPTOP-SSPTUC37)\Documents\hbg\borradorescontrapartida\10.32721\ctj.2021.69.3.chowel), escrito por Chow, Grace; Shew, Henry, publicado en *Canadian Tax Journal,* Toronto Tomo 69, N.º 3, (2021): 687-743, que resumieron así: “*La Ley del impuesto sobre la renta del Canadá impone límites al período durante el cual el ministro está autorizado a evaluar o reevaluar a un contribuyente. En general, el plazo de prescripción para la evaluación o reevaluación es de tres o cuatro años a partir de la fecha de la evaluación inicial. Este artículo se refiere a las numerosas disposiciones de la Ley que facultan al ministro para evaluar o reevaluar sin especificar un plazo de prescripción. Los autores agrupan estas disposiciones en categorías según las circunstancias a que se refieren. En este contexto, examinan la justificación para conceder un plazo de prescripción y si esta política está justificada. A continuación, los autores analizan brevemente las posiciones de la Agencia Tributaria del Canadá y los tribunales con respecto a las evaluaciones más allá del período de prescripción habitual, así como las opciones disponibles para los contribuyentes que buscan realizar cambios en un estatuto de limitaciones. Por último, los autores presentan sus recomendaciones para la modificación de determinadas disposiciones en las que se justificaría un plazo de prescripción.*” Desde la antigüedad se admite que los derechos y las obligaciones no pueden permanecer indefinidamente si no son ejercidos o satisfechos. Es por esto que la prescripción aparece como un modo de extinción de unos y otras en nuestro derecho civil. De igual manera, la institución está presente en el derecho público de la Nación. En materia privada los plazos de prescripción se han acortado, mientras que en la pública se hacen esfuerzos por alargarlos, con el usual argumento de que el Estado no puede pronunciarse antes. La ineficiencia del Estado debe solucionarse y ciertamente la extensión de la prescripción no lo hace. Es necesario ampliar las plantas de personal para que sean suficientes, indispensable asegurar la debida competencia de los funcionarios, gran conocimiento de las formas de investigación y de los procedimientos legales que deben aplicarse, mejor colaboración de otras entidades del Estado. En muchos casos es necesario invertir más en tecnologías de información. Si estas y otras medidas similares no se adoptan, los plazos de prescripción ampliados seguirán siendo inútiles. Soñamos con procesos disciplinarios que se resuelvan en seis meses y no, como ahora, en tres años. Por lo mismo lamentamos y nos oponemos a pensar en 7 años para que ocurra una caducidad. Por otra parte, las agremiaciones tienen que adoptar una forma mucho más activa de verificar y resolver si sus afiliados cumplen o no con sus estatutos y reglas éticas, como lo vemos en las grandes culturas contables. Aquí nos tapamos los unos y los otros con la misma cobija, pero somos incapaces de aplaudir a los que lo hacen bien o de reprochar a los que la embarran. Para muchos profesionales la ética no es una convicción, un estado espiritual, sino una forma para echar vainas a los demás. La falta de transparencia crea muchas sospechas y nos lleva a desconfiar de todos. Lamentable.

*Hernando Bermúdez Gómez*